



MICHOACÁN

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA LAS PERSONAS OBSERVADORAS, AUXILIARES Y ASISTENTES A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS, PROGRAMADA PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2025.**

## I. GLOSARIO

|                                       |                                                                                               |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Electoral:</b>              | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.                                           |
| <b>Comisión de Pueblos Indígenas:</b> | Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán. |
| <b>Consejo General:</b>               | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.                                         |
| <b>Constitución Federal:</b>          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                        |
| <b>Constitución Local:</b>            | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.                     |
| <b>Coordinación:</b>                  | Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.                       |
| <b>Instituto:</b>                     | Instituto Electoral de Michoacán.                                                             |
| <b>Juicio de la Ciudadanía:</b>       | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.                 |
| <b>Ley de Mecanismos:</b>             | Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.                         |
| <b>Ley Orgánica:</b>                  | Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.                                     |



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

**Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tenencia:** Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

**Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Código Electoral.** El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024.** El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN

que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**QUINTO. Constitución Local.** El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

**SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** El 09 de agosto de 2024, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; todos de la Tenencia, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos de los artículos 117, de la Ley Orgánica y 330 del Código Electoral.

**SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente.** El 13 de agosto de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior; asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2024.

**OCTAVO. Escrito presentado el 16 de agosto de 2024.** En esta fecha se presentó por parte del Juez de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y Comisariado Ejidal; escrito por el que, hicieron llegar sus nombramientos como autoridades.





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

**NOVENO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información.** El 20 de agosto de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-290/2024, se notificó a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a la Tenencia; asimismo se le solicitó entre otras cuestiones, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, así como si trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

En este sentido, el 23 de agosto del mismo año, se presentó en la oficialía de partes del Instituto oficio SA/ST/1660/2024, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, en el que informó quiénes son las autoridades auxiliares en funciones, señalando a las comunidades de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas como encargaturas del orden, así como a las localidades que integran la Tenencia, asimismo, manifestó su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

**DÉCIMO. Solicitud de información al Registro Agrario Nacional y respuesta.** El 26 de agosto de 2024 mediante oficio IEM-CEAPI-298/2024 se solicitó al Subdelegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, información, respecto de la vigencia de diversos Comisariados Ejidales, entre ellos, el de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia.

En respuesta, el 13 de septiembre de ese año, mediante los oficios SDR/R1/569/2024 y SDR/R1/575/2024, señaló que el órgano de representación de los núcleos agrarios tiene una vigencia de 3 años; que la elección de los integrantes de los órganos de representación del Ejido, San Miguel del Monte, municipio de Morelia, se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2023, por lo que el Comisariado Ejidal se encontraba vigente en su cargo.

**DÉCIMO PRIMERO. Requerimiento a las encargaturas del orden.** Los días 30 de agosto y 2 de septiembre de 2024, se notificó, mediante oficios del IEM-CEAPI-317/2024 al IEM-CEAPI-321/2024, al entonces Jefe de Tenencia y a los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; y, se les requirió para que en un término

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

de 3 días hábiles realizaran las manifestaciones que consideraran o, en su caso, ratificaran la solicitud de consulta.

En este sentido, el 4 de septiembre de ese año, se recibió escrito del entonces Jefe de Tenencia, así como de las encargaturas del orden de Agua Escondida y Piedras de Lumbre en el que manifestaron que las personas que presentaron el escrito no eran autoridades de la Tenencia, así como que no había tenido lugar ninguna asamblea en la que se hubiera referido que era deseo de la comunidad transitar al modelo de autogobierno, por lo que, se desconocía la veracidad de la Asamblea.

Al escrito anexaron copia simple del nombramiento como Jefe de Tenencia y un total de 9 listas con 159 nombres y 157 firmas de personas ciudadanas, con el título: "CONSULTA CIUDADANA PARA NO SER UN PUEBLO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE. 2/SEPTIEMBRE/2024."

Faltando de emitir su manifestación los encargados del orden de El Páramo y Las Torrecillas.

**DÉCIMO SEGUNDO. Vista de la respuesta de la Encargatura del Orden a los solicitantes.** El 11 de septiembre de 2024, mediante el oficio IEM-CEAPI-367/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Derivado de ello, el 17 de septiembre de 2024, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el Juez de Tenencia, el Comisariado Ejidal y el Presidente del Comité de Agua Potable, en el que señalaron que era falso lo expuesto por el Jefe de Tenencia, ya que constaba la decisión de la asamblea general como máxima autoridad de la comunidad, como se establece en el artículo 330 del Código Electoral.

Asimismo, solicitaron día y hora para una reunión a fin de tratar lo relacionado con la solicitud de consulta.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página | 5



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025**

**DÉCIMO TERCERO. Primera reunión de trabajo.** El 12 de noviembre de 2024, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo reunión de trabajo con el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua y asesores de la comunidad, en la que manifestaron que se designó un nuevo Jefe de Tenencia en la comunidad y solicitaron que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la Tenencia, en este sentido, se acordó que se debería presentar el nombramiento del nuevo Jefe de Tenencia y que se analizaría por parte del Instituto la solicitud de que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la Tenencia, por lo cual se emitiría el criterio correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO. Escrito presentado el 17 de diciembre de 2024.** En esta fecha se presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por el nuevo Jefe de Tenencia, en el que ratificó la solicitud de consulta para la cabecera de la Tenencia, asimismo, adjuntó el nombramiento que lo acredita como tal, encontrándose signado por el Presidente Municipal de Morelia con fecha 12 de noviembre de 2024.

**DÉCIMO QUINTO. Escrito presentado el 13 de enero de 2025<sup>1</sup>.** En esta fecha se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la Tenencia, en el que, entre otras cuestiones, solicitaron que se les permitiera asistir a la reunión del 15 de enero a un grupo de habitantes de la tenencia en cita.

De dicho escrito se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-08/2025, en el que se señaló que únicamente las personas señaladas en su escrito podrían acudir a la reunión de trabajo a celebrarse el día 15 de enero.

**DÉCIMO SEXTO. Segunda reunión de trabajo.** El 15 de enero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia y personas ciudadanas de la Tenencia, en la que se acordó se les requiriera a los Encargados del Orden para que, manifestaran si la Encargatura del Orden que representan participaría en el proceso de consulta respecto de la transferencia de recursos públicos solicitada por las autoridades de esa Tenencia.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN

**DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito presentado el 17 de enero.** En esta fecha se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la Tenencia, en que entre otras cuestiones solicitaron que se lleve a cabo una reunión informativa en la Tenencia en cita, así como en las 9 localidades que la integran, donde se explicara en qué consistía la consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos, y se les remitiera copia del acta de asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad la realización de dicha consulta.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-033/2025, notificado el 24 de enero, para que asistieran a la reunión de trabajo el 4 de febrero en compañía de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la reunión anterior. Asimismo, se les remitió copia simple del acta de asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad solicitar la consulta del recurso directo, así como se autorizó a las autoridades para realizar las gestiones necesarias.

**DÉCIMO OCTAVO. Requerimientos a las encargaturas del orden.** De conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo del 15 de enero, se requirió a las encargadurías del orden para que manifestaran si era o no su deseo participar en la consulta solicitada, lo cual se realizó en los términos siguientes:

| OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN                                                                          | AUTORIDAD                                     | SENTIDO DE LA RESPUESTA                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IEM-CEAPI-019/2025,<br>notificado el 17 de enero.                                                       | Encargatura del orden<br>de Las Torrecillas   | El día 21 de enero, mediante<br>escrito se señaló estar de<br>acuerdo con la consulta.                                                      |
| IEM-CEAPI-016/2025,<br>notificado el 22 de enero.<br>IEM-CEAPI-64/2025,<br>notificado el 13 de febrero. | Encargatura del orden<br>de Piedras de Lumbre | El 17 de febrero, mediante<br>escrito manifestaron que sí<br>participarán en la consulta                                                    |
| IEM-CEAPI-017/2025,<br>notificado el 22 de enero.                                                       | Encargatura del orden<br>de Agua Escondida    | El 4 de febrero, se presentó<br>escrito donde consta que sí<br>participarán.                                                                |
| IEM-CEAPI-018/2025,<br>notificado el 22 de enero.<br>IEM-CEAPI-65/2025,<br>notificado el 13 de febrero. | Encargatura del orden<br>de El Páramo         | El 26 de febrero, vía correo<br>electrónico, se recibió escrito en<br>el que manifiestan su <b>negativa</b><br>a participar en la consulta. |



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025**

**DÉCIMO NOVENO. Tercera reunión de trabajo.** El 4 de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del orden de Agua Escondida y habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, como es que se invite a toda la comunidad para la participación de la consulta y que sea la comunidad quien determine lo conducente.

**VIGÉSIMO. Cuarta reunión de trabajo.** El 24 de marzo, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité del Agua y habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, asimismo, se informó que, en el periodo del 1 de mayo al 30 de junio, derivado de la jornada electoral del primero de junio, las consultas serían suspendidas, sin que ello afectara la organización de dichos procedimientos.

**VIGÉSIMO PRIMERO. Vista a los solicitantes.** El 24 de marzo, mediante el oficio IEM-CEAPI-135/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, el 31 de marzo, los solicitantes dieron respuesta al oficio antes referido, manifestando que estaban de acuerdo en permitir a las comunidades que respondieron que sí, participaran en dicho procedimiento.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Quinta reunión de trabajo.** El 14 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del Orden de Agua Escondida y personas habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta y se acordó una próxima reunión con todas las encargaturas del orden de la Tenencia, así como con los solicitantes.

**VIGÉSIMO TERCERO. Sexta reunión de trabajo.** El 21 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Encargado del Orden de las Torrecillas y el Presidente del Comité de Agua Potable de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta como propuestas de fecha para su realización, sin llegar a ningún acuerdo, por

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

lo que el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas señaló que el Instituto se encontraba en la disposición de continuar con las reuniones de trabajo y poder llegar a consensos.

**VIGÉSIMO CUARTO. Séptima reunión de trabajo.** El 9 de julio, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y personas habitantes de la Tenencia en que se acordó una próxima reunión en la que se encontraran presentes las encargaturas del orden para la elaboración de la convocatoria, quedando establecido que todas las autoridades invitadas podrían acudir acompañadas de una persona, estableciendo el 4 de agosto del año en curso a las 10:00 como fecha y hora para llevarla a cabo.

En este sentido, el 31 de julio, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por 4 personas habitantes de la Tenencia, en el que solicitaron se les permitiera el acceso a la referida reunión.

**VIGÉSIMO QUINTO. Octava reunión de trabajo.** El 4 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, las encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, el Páramo y Las Torrecillas, el Presidente del Comité de Agua Potable, el Juez de Tenencia y personas habitantes de la Tenencia, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia.

**VIGÉSIMO SEXTO. Escrito presentado el 4 de agosto.** En esta fecha se hizo llegar por parte de las personas solicitantes de la consulta, el acta de asamblea del 1 de agosto, celebrada en la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia Michoacán, en la que entre sus puntos del orden del día se desahogó el de: **ACORDAR LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA SOBRE EL RECURSO DIRECTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE Y SUS ENCARGATURAS QUE ASÍ LO DECIDAN.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página | 9





## ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025.** El 7 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio a la consulta, se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia.

**VIGÉSIMO OCTAVO. Escrito presentado el 11 de agosto.** En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por las personas solicitantes de la consulta, en el que realizaron diversas manifestaciones respecto del método de votación, solicitando que éste fuera con credencial en mano, en filas y a mano alzada al momento de hacer el conteo.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-280/2025, notificado el 12 de agosto, en el sentido de que habría de prevalecer lo determinado en el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el cual determinó que con la finalidad de garantizar una mayor participación de la ciudadanía de la cabecera de San Miguel del Monte y las encargaturas de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo, así como evitar la existencia de conflictos intracomunitarios, la votación de la consulta se recabaría por el Instituto a través de urnas.

Lo anterior, ante la falta de consenso entre las partes, al existir una que fuera a mano alzada y otra a través de urnas.

**VIGÉSIMO NOVENO. Novena reunión de trabajo.** El 12 de agosto, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades y personas habitantes de la Tenencia, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la logística de la consulta a la comunidad antes referida.

**TRIGÉSIMO. Escritos presentados el 12 de agosto.** En esta fecha, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, los escritos de los Encargados del Orden de Agua Escondida, El Páramo y Piedras de Lumbre, en los que solicitaron que, de llevarse a cabo la realización de dicha consulta, la

### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN



## ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

modalidad de votación empleada en dicho proceso fuera mediante urnas, asegurando el voto secreto de la ciudadanía por considerar el método más pertinente.

Al respecto, se dio respuesta mediante los oficios IEM-CEAPI-281/2025 al IEM-CEAPI-283/2025, notificados el 14 de agosto, en el sentido de que, tal como se había señalado en el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta el procedimiento para dar respuesta a las preguntas a realizarse en la misma sería mediante urnas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO. Juicio de la ciudadanía.** El 13 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el juicio de la ciudadanía, promovido por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia, en el que se impugnó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, emitido por la Comisión de Pueblos Indígenas, donde se determinó la procedencia de la solicitud de consulta, previa libre e informada respecto al autogobierno y administración directa de recursos públicos, señalando que la etapa consultiva debía realizarse por medio de urnas y no a mano alzada.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. Décima reunión de trabajo.** El 14 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades y personas habitantes de la Tenencia, con la finalidad de consensar entre las partes el método de votación de la consulta programada para el 24 de agosto; derivado del diálogo entre las y los asistentes a la misma, se acordó que el método de votación se decidiría al terminar la fase informativa, y al inicio de la fase consultiva, para ello se le preguntaría a la comunidad, conformada en asamblea general, si deseaba que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta fuera por urnas o a mano alzada.

Asimismo, se acordó, que la Comisión de Pueblos Indígenas, emitiría un nuevo acuerdo en los términos señalados a fin de que se llevara a cabo la difusión de la convocatoria en tiempo y forma.

### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

**TRIGÉSIMO TERCERO. Acuerdo IEM-CEAPI-19/2025.** El 14 de agosto, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-19/2025, por el que modificó la base sexta de la convocatoria para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia.

**TRIGÉSIMO CUARTO. Juicio de la ciudadanía.** El 14 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el juicio de la ciudadanía, promovido por José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que se impugnó el acuerdo adoptado en la minuta de 14 de agosto, mediante el cual se inconformaron respecto al método de votación determinado.

**TRIGÉSIMO QUINTO. Difusión de la consulta.** El viernes 15 de agosto, se programó la difusión de la convocatoria para consulta a la Tenencia, a celebrarse el domingo 24 de agosto, para lo cual el personal de la Coordinación acudiría a la Tenencia a realizar en conjunto con las autoridades tradicionales la difusión en cita, misma que no fue posible llevar a cabo derivado del cierre de vialidad en San Miguel del Monte, en la que personas habitantes de ésta, se manifestaron en contra del autogobierno, como consta en las actas circunstanciadas de números IEM-OFI-407/2025, IEM-OFI-408/2025, IEM-OFI-409/2025 e IEM-OFI-410/2025 de 16 de agosto, levantada por la titular de la Coordinación, a quien le fue delegada la fe pública por la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

**TRIGÉSIMO SEXTO. Solicitud de reprogramación de consulta.** El 16 de agosto, se recibió por la titular de la Coordinación, escrito signado por el Jefe de Tenencia y Hugo Ramón Velázquez Hernández, Presidente del Comité de Agua Potable, en el que señalaron lo siguiente:

*"...nos permitimos manifestar nuestra preocupación por la necesidad de garantizar las condiciones de gobernabilidad para que la misma se lleve a cabo. Considerando la importancia de salvaguardar la integridad física de todos los asistentes, así como de asegurar que el desarrollo de la misma se lleve a cabo en un ambiente de orden, respeto y civilidad, estimamos pertinente solicitar la reprogramación de la misma.*





*En tal sentido, y con el objetivo de contar con el tiempo suficiente para implementar las medidas de seguridad, logística y organización que permitan prevenir cualquier situación que pudiera alterar el buen curso de la asamblea, proponemos que se lleve a cabo el día 7 de septiembre del año en curso."*

Asimismo, de manera verbal, al momento de la entrega de dicho documento manifestaron que consideraban importante esperar la determinación del Tribunal Electoral respecto de la controversia que existe sobre la forma en la que deberán votar las personas que participen en la consulta.

Dicha acta se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral, en la misma fecha.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Cumplimiento a los juicios de la ciudadanía.** El 15 de agosto, se remitió al Tribunal Electoral el expediente integrado con motivo de los juicios de la ciudadanía promovidos el primero, por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia, en el que impugnó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, registrado con la clave TEEM-JDC-220/2025; y el segundo, por José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que controvirtieron el acuerdo establecido en la minuta de 4 de agosto, para someter a consulta el método de votación (mano alzada o urnas) respecto al proceso de elección de autoridades del autogobierno en la Tenencia, mismos que fueron integrados por el Tribunal Electoral con las claves TEEM-JDC-221/2025 y TEEM-JDC-223/2025.

Asimismo, el 16 de agosto, se remitió para los efectos legales correspondientes: acta circunstanciada de hechos respecto de la difusión de la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia y copia certificada del escrito signado por Enrique Fuerte Facio y Hugo Ramón Velázquez Hernández, Jefe de Tenencia y Presidente del Comité de Agua Potable respectivamente, el cual fue recibido en esa fecha.

**TRIGÉSIMO OCTAVO. Manifestaciones realizadas por el Encargado del Orden de Piedras de Lumbre.** El 16 de agosto, a las 10:26 horas, se recibió audio vía *WhatsApp* al teléfono de la titular de la Coordinación, por parte del Encargado del Orden de Piedras de Lumbre, en el que manifestó que en esta fecha habían tenido una reunión, en la que habían acordado que toda vez que su comunidad y la del Páramo se encontraban retirados de la Tenencia,

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025**

solicitaban que la votación se realizará por urnas y que se instalará una casilla en sus comunidades, señalando lo siguiente:

*"Ustedes como ya dijeron que iba a hacer a urnas, ahora que ya no, a lo mejor ustedes pueden definir la situación, o si no, háganos una casilla en Piedras de Lumbre y Paramo, para que ustedes se quiten de conflictos y nosotros también, que sea acá la votación y que venga gente de San Miguel, de los contras y de los que no quieren..."*

**TRIGÉSIMO NOVENO. Juicio de la ciudadanía.** El 18 de agosto, se presentó en la oficialía de partes de este Instituto, el Juicio de la ciudadanía, promovido por José Federico Duran Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que se impugnó acuerdo IEM-CEAPI-19/2025 emitido por la Comisión de Pueblos Indígenas por el cual se modificó la convocatoria para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia, en la parte relativa al método de votación.

**CUADRAGÉSIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-20/2025.** El 19 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-20/2025, por el que se suspendió la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por la Tenencia, a fin de que se llevaran a cabo las reuniones necesarias que permitieran conocer las pretensiones de cada una de las partes y en su caso, procurar llegar a un acuerdo entre las mismas.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Sentencia de los juicios de la ciudadanía TEEM-JDC-220/2025, TEEM-JDC-221/2025 y TEEM-JDC-223/2025.** El 22 de agosto, el Tribunal Electoral emitió sentencia de los juicios de la ciudadanía en cita, misma que fue notificada a este órgano electoral el 25 de agosto, en la que desecharon los medios de impugnación acorde a lo siguiente:

*Atendiendo a lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que ha habido un cambio de situación jurídica, ya que el perjuicio que señala el jefe de tenencia y los encargados del orden ha sido superado, situación que imposibilita el estudio del fondo, toda vez que la pretensión de las partes estaba relacionada con el método que se había implementado para la votación en la consulta y al haberse dejado sin efectos este, no se podría*

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





## ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

*restituir algún derecho, pues al no existir consenso en la forma de votación la CEAPI suspendió la consulta solicitada para continuar con las reuniones de trabajo y llegar a un acuerdo entre las partes.*

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Reuniones de trabajo.** Los días 9, 12, 18 y 19 de septiembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como autoridades y personas habitantes de la Tenencia; con la finalidad de consensar entre las partes el método de votación y temas de logística.

Por lo anterior, se acordó que la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia, se realizaría de manera simultánea el 12 de octubre en 4 sedes: cabecera municipal encargaturas del orden de: Agua Escondida; Piedras de Lumbre - El Páramo; y, Las Torrecillas.

Asimismo, que el método de votación que se utilizaría en la consulta en cita, se definiría de manera previa mediante una consulta a celebrarse el 28 de septiembre, también de manera simultánea en la cabecera de la Tenencia y en las encargaturas del orden, decidiendo en esta consulta mediante urnas, si el método de votación de la consulta del autogobierno y transferencia de recursos públicos, será a mano alzada o por urnas, obteniendo los resultados por sumatoria de todos los votos, mismos que serían vinculantes.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO. Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025.** El 22 de septiembre, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, por el que aprobó la convocatoria para la consulta respecto del método de votación, misma que se realizaría mediante urnas el 28 de septiembre, de manera simultánea.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO. Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.** El 24 de septiembre, mediante oficio IEM-CEAPI-393/2025, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán se informará a este Instituto si en el oficio SFA/SF/DOF/DSGT/0585/2025, relativo a los montos que corresponden a la Tenencia se habían incluido a las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo.

### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Por lo anterior, mediante oficio SFA/SF/DOF/DSGT/0631/2025, dio respuesta al requerimiento señalando:

*"... me permito informar a Usted que de conformidad al Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el INEGI, la citada Comunidad y las Encargaturas Agua Escondida y Torrecillas suman una población de 1496 habitantes, equivale al 0.18% de la población total del Municipio de Morelia; Así mismo se hace mención que Piedras de Lumbre y El Páramo no aparecen dentro del censo del INEGI ..."*

**CUADRAGÉSIMO QUINTO. Consulta respecto del método de votación.** El 28 de septiembre, las consejerías electorales y el personal del Instituto se presentaron en cada una de las sedes para la realización de la consulta obteniéndose los siguientes resultados:

| Resultados de la consulta del método de votación        |            |             |
|---------------------------------------------------------|------------|-------------|
| Comunidad                                               | Urnas      | Mano alzada |
| Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel el Monte | 175        | 226         |
| Agua Escondida                                          | 42         | 2           |
| Piedras de Lumbre y El Páramo                           | 89         | 3           |
| Las Torrecillas                                         | 25         | 28          |
| <b>Total</b>                                            | <b>331</b> | <b>259</b>  |

En virtud de lo anterior, se desprende que los habitantes de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, decidieron por mayoría de votos que el método de votación para la consulta del autogobierno y administración directa de recursos públicos sea a través de urnas.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO. Requerimiento a diversas autoridades y su cumplimiento.** Los días 29 y 30 de septiembre, así como 1 de octubre, derivado de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, con la finalidad de contar con toda la información que permitiera a este Instituto determinar el alcance territorial de la consulta, se enviaron a diversas autoridades oficios a efecto de solicitar se informara si dentro de sus archivos obraba información en la que se señalará a

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



que municipio pertenecían las encargaturas del orden del Páramo y Piedras de Lumbre, toda vez que por un lado se había informado a este órgano electoral por parte del Ayuntamiento de Morelia mediante oficio SA/ST/1660/2024, que dichas encargaturas pertenecían a la Tenencia; y por otro lado, éstas se encontraban censadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup>, en el municipio de Tzitzio.

Dichos oficios fueron remitidos y se recibieron las contestaciones respectivas de conformidad con lo siguiente:

| Número de oficio enviado por el Instituto | Autoridad                                      | Número de oficio de contestación | Fecha de contestación y medio                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IEM-CEAPI-400/2025                        | Ayuntamiento de Morelia                        | SA/1558/2025                     | 1 de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto                                                                                                                     |
| IEM-CEAPI-401/2025                        | Ayuntamiento de Tzitzio                        | PMTZI/525/2025                   | 1 de octubre al correo electrónico <a href="mailto:pueblosindigenas@iem.org.mx">pueblosindigenas@iem.org.mx</a> ; y; 2 de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto |
| IEM-CEAPI-402/2025                        | Congreso del Estado de Michoacán               | No se recibió respuesta          |                                                                                                                                                                           |
| IEM-CEAPI-403/2025                        | Centro Estatal para el Desarrollo Municipal    | CEDEMUN/251/2025                 | 2 de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto                                                                                                                      |
| IEM-CEAPI-404/2025                        | Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán | No se recibió respuesta          |                                                                                                                                                                           |

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Reuniones llevadas a cabo el 2 de octubre.** En esta fecha se llevaron a cabo 2 reuniones, la primera entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Ayuntamiento de Morelia, el Ayuntamiento de Tzitzio, el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, la cual tuvo por objetivo abordar el tema de las encargaturas del orden de Piedras de Lumbre y el Páramo en la que se realizaron diversas manifestaciones señalándose principalmente que dichas

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/Default?ev=9>



MICHOACÁN

**ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025**

encargaturas pertenecen al municipio de Morelia, como se detalla en el apartado de CUESTIÓN PREVIA de este Acuerdo.

Por lo que ve a la segunda reunión se llevó a cabo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno y los solicitantes de la Tenencia, en la que se aclaró que, de la información obtenida, se determinó que las encargaturas de El Páramo y Piedras de Lumbré, seguirán siendo contempladas para la consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos. Asimismo, se señaló por parte de los solicitantes que la Asamblea había determinado que la consulta se realizara en una sola sede, ubicada en la cabecera de la tenencia, señalando que, de no ser así, no permitirían el desarrollo de esta.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Escrito presentado por los solicitantes.** El 3 de octubre se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los solicitantes de la consulta, en el que solicitaron principalmente que la consulta programada para el 12 de octubre se realice en una sola sede a efecto de que en la etapa informativa se brinde a toda la población la misma información con la asistencia del personal del gobierno del Estado, y con personal de la Secretaría de Finanzas entre otros funcionarios públicos.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO. Acuerdo IEM-CEAPI-26/2025.** El 5 de octubre, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-26/2025, por el que calificó como válida la consulta llevada a cabo el 28 de septiembre, asimismo, se aprobó la convocatoria para la consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos que se llevará a cabo el 12 de octubre, de manera simultánea.

### **III. COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral,

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN



## ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y el 5 del Reglamento de Consultas.

Dispositivos en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

#### IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes, el 7 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia, acordándose que se llevaría a cabo el domingo 24 de agosto, en la Tenencia, posteriormente, la misma Comisión, en sesión extraordinaria urgente del 14 de agosto, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-19/2025, por el que modificó la base sexta de la convocatoria de la consulta en cita, en el sentido de que el método de votación se decidiría al terminar la fase informativa y antes de dar al inicio de la fase consultiva, para lo cual se preguntaría a la comunidad, conformada en asamblea general, si deseaba que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta fuera por urnas o a mano alzada.

Cabe señalar que, en sesión extraordinaria urgente de 19 de agosto, la Comisión de Pueblos Indígenas, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-20/2025, por el que se suspendió la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN



## ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

la Tenencia, ello tomando en consideración la existencia de diferencias respecto de la forma de votación que se debía utilizar, lo que impidió la difusión de la convocatoria en la Tenencia y las encargaturas del orden que la conforman. Dicha suspensión tuvo como finalidad que se llevaran a cabo las reuniones necesarias que permitieran conocer las pretensiones de cada una de las partes y en su caso, procurar llegar a un acuerdo entre las mismas.

Por otra parte, respecto a los juicios de la ciudadanía TEEM-JDC-220/2025, TEEM-JDC-221/2025 y TEEM-JDC-223/2025, interpuestos por los peticionarios como los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y El Páramo el Tribunal Electoral dictó sentencia el 22 de agosto, en el sentido de desecharlos, por cambio de situación jurídica al haberse dejado sin efectos el método de votación de la consulta programada, lo cual consideró impedía pronunciarse en cuanto al fondo.

En ese sentido, atendiendo lo señalado en el acuerdo IEM-CEAPI-20/2025, los días 2, 9, 12, 18 y 19 de septiembre se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades (Jefe de Tenencia y Encargados del Orden de Torrecillas, Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo) y personas autorizadas por la asamblea general y personas habitantes de la Tenencia, con la finalidad de consensar el método de votación.

Derivado del diálogo entre las y los asistentes a las reuniones, se acordó la realización de una consulta en la que se definiera el método de votación que se emplearía en la consulta de autogobierno y administración directa de recursos públicos programada para el 12 de octubre. Derivado de ello, el 22 de septiembre, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, por el que aprobó la convocatoria para la consulta respecto del método de votación, misma que se realizaría mediante urnas el 28 de septiembre, de manera simultánea, en 4 sedes: cabecera municipal encargaturas del orden de: Agua Escondida; Piedras de Lumbre - El Páramo; y, Las Torrecillas.

Asimismo, el 24 de septiembre, mediante oficio IEM-CEAPI-393/2025, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán se informará a este Instituto si en el oficio SFA/SF/DOF/DSGT/0585/2025, relativo a los montos que corresponden a la

### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

**ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025**

Tenencia se habían incluido a las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo.

Por lo anterior, mediante oficio SFA/SF/DOF/DSGT/0631/2025, dio respuesta al requerimiento señalando:

*"... me permito informar a Usted que de conformidad al Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el INEGI, la citada Comunidad y las Encargaturas Agua Escondida y Torrecillas suman una población de 1496 habitantes, equivale al 0.18% de la población total del Municipio de Morelia; Así mismo se hace mención que Piedras de Lumbre y El Páramo no aparecen dentro del censo del INEGI ..."*

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, el 28 de septiembre las consejerías electorales y el personal del Instituto se presentaron en cada una de las sedes para la realización de la consulta obteniéndose los siguientes resultados:

| Resultados de la consulta del método de votación          |            |             |
|-----------------------------------------------------------|------------|-------------|
| Comunidad                                                 | Urnas      | Mano alzada |
| Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte. | 175        | 226         |
| Agua Escondida                                            | 42         | 2           |
| Piedras de Lumbre y El Páramo                             | 89         | 3           |
| Las Torrecillas                                           | 25         | 28          |
| <b>Total</b>                                              | <b>331</b> | <b>259</b>  |

En virtud de lo anterior, se desprende que los habitantes de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, decidieron por mayoría de votos que el método de votación para la consulta del autogobierno y administración directa de recursos públicos sea a través de urnas.

En consecuencia, derivado de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, con la finalidad de contar con toda la información que permitiera a este Instituto determinar el alcance territorial de la consulta se enviaron a diversas autoridades oficios a efecto de solicitar se informara si dentro de sus archivos obraba información en

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





MICHOACÁN

**ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025**

la que se señalará a qué municipio pertenecen las encargaturas del orden del Páramo y Piedras de Lumbre, toda vez que por un lado se había informado a este órgano electoral por parte del Ayuntamiento de Morelia mediante oficio SA/ST/1660/2024, que dichas encargaturas pertenecían a la Tenencia; y por otro lado, éstas se encontraban censadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el municipio de Tzitzio<sup>3</sup>.

Dichos oficios fueron remitidos y se recibieron las contestaciones respectivas de conformidad con lo siguiente:

| Número de oficio enviado por el Instituto | Autoridad                                      | Número de oficio de contestación | Fecha de contestación y medio                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IEM-CEAPI-400/2025                        | Ayuntamiento de Morelia                        | SA/1558/2025                     | 1 de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto                                                                                                                     |
| IEM-CEAPI-401/2025                        | Ayuntamiento de Tzitzio                        | PMTZI/525/2025                   | 1 de octubre al correo electrónico <a href="mailto:pueblosindigenas@iem.org.mx">pueblosindigenas@iem.org.mx</a> ; y; 2 de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto |
| IEM-CEAPI-402/2025                        | Congreso del Estado de Michoacán               | No se recibió respuesta          |                                                                                                                                                                           |
| IEM-CEAPI-403/2025                        | Centro Estatal para el Desarrollo Municipal    | CEDEMU N/251/2025                | 2 de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto                                                                                                                      |
| IEM-CEAPI-404/2025                        | Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán | No se recibió respuesta          |                                                                                                                                                                           |

Asimismo, es relevante señalar que el 2 de octubre se llevaron a cabo dos reuniones, la primera, entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Ayuntamiento de Morelia, el Ayuntamiento de Tzitzio, el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, la cual tuvo por objetivo abordar el tema de las encargaturas del orden de Piedras de Lumbre y el Páramo en la que se realizaron diversas manifestaciones por parte de las instituciones asistentes, en las que se señaló principalmente que dichas comunidades pertenecían al municipio de Morelia.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/Default?ev=9>



Por lo que ve a la segunda reunión se llevó a cabo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno y los solicitantes de la Tenencia, en la que se aclaró que las encargaturas del orden referidas pertenecían al municipio de Morelia, por lo que, continuarían formando parte de la consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos. Asimismo, se señaló por parte de los solicitantes que la asamblea había determinado que la consulta se realizara en una sola sede, ubicada en la cabecera de la tenencia, señalando que, de no ser así, no permitirían el desarrollo de esta.

Posteriormente, el 3 de octubre se presentó en la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por los peticionarios, en el que solicitaron principalmente que la consulta programada para el 12 de octubre se realice en una sola sede a efecto de que en la etapa informativa se brinde a toda la población la misma información con la asistencia del personal del gobierno del Estado, y con personal de la Secretaría de Finanzas entre otros funcionarios públicos.

Finalmente, el 5 de octubre, la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-26/2025, por el que calificó como válida la consulta llevada a cabo el 28 de septiembre, se aprobó la convocatoria para la consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos que se llevará a cabo el 12 de octubre, de manera simultánea en 4 sedes: cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, Agua Escondida, Las Torrecillas y Piedras de Lumbre-El Páramo.

#### **VI. APROBACIÓN DE LAS REGLAS PARA LAS PERSONAS OBSERVADORAS, AUXILIARES Y ASISTENTES A LA CONSULTA PROGRAMADA PARA EL 12 DE OCTUBRE.**

Como se puede advertir del apartado de antecedentes, así como en el relativo a la CUESTIÓN PREVIA, se considera necesario por parte de esta Comisión de Pueblos Indígenas emitir las reglas para las personas observadoras, auxiliares y asistentes la consulta previa, libre e informada respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos que se llevará a cabo el 12 de octubre en la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, las cuales tienen por objetivo que en conjunto con la convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEM-CEAPI-26/2026, rijan el procedimiento de consulta para que éste ejercicio se





MICHOACÁN

pueda llevar a cabo de conformidad con los principios rectores de la consulta – previas, libres, informadas, de buena fe, **pacíficas** y culturalmente adecuadas- y se garantice a todas las personas su derecho a votar de manera libre y secreta.

Derivado de lo anterior, es importante tomar en consideración lo siguiente:

- **Observadores de la consulta**, son aquellas personas facultadas para observar el desarrollo de las asambleas consultivas que se llevarán a cabo el 12 de octubre, en sus etapas de registro, fase informativa, fase consultiva (votación a través de urnas), escrutinio y publicación de resultados.

Para ello, las personas interesadas deberán solicitar al Instituto su acreditación de conformidad con el formato establecido como Anexo 1, toda vez que para su ingreso a las asambleas consultivas será necesario contar con los gafetes que certifiquen la acreditación como observadoras u observadores, los cuales serán expedidos por la Comisión de Pueblos Indígenas.

Asimismo, tomando en consideración lo establecido por el Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG02/2025<sup>4</sup>, podrán participar como observadores de la consulta, quienes tengan la calidad de personas extranjeras y estén interesadas en acudir a presenciar y acompañar el desarrollo del proceso de consulta, únicamente por lo que respecta al reconocimiento de tal derecho.

En este sentido, respecto de las personas observadoras se tomará en consideración lo establecido en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral, deben sujetarse a las siguientes bases:

1. Podrán participar solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; y,

<sup>4</sup> Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178695/CGex202501-13-ap-03.pdf>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

2. Que mediante escrito de solicitud señalen los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte en el caso de las personas extranjeras y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Dichos escritos de solicitud deberán elaborarse en los formatos marcados como Anexo 1 o 2 del presente acuerdo de acuerdo si lo presenta una persona mexicana o extranjera.

En relación con los artículos previamente citados, se les podrá otorgar la acreditación a quienes cumplan con los requisitos antes señalados, además cumplir con los siguientes preceptos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicana/o en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; o, en su caso persona extranjera interesada en participar.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo que el partido político haya perdido su registro<sup>5</sup>;
- III. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación<sup>6</sup>; y,
- IV. No ser representante de algún partido político.

Aunado a lo anterior, resulta relevante señalar que respecto de los representantes o militantes de un partido político la Tesis IV/2010, señala que de la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de

<sup>5</sup> Resulta aplicable la Jurisprudencia 4/2008, de rubro: "OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SI ÉSTE PERDIÓ SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD".

<sup>6</sup> De acuerdo con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados.





MICHOACÁN

imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, **no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter**, ya que, admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.

En este sentido, las solicitudes se deberán presentar escrito en la Oficialía de Partes del Instituto ubicadas en la calle Bruselas 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán, a la que deberán adjuntar fotocopia de su credencial para votar vigente o pasaporte en el caso de las personas extranjeras a más tardar el 10 de octubre, a fin de que se les haga llegar vía correo electrónico el 11 de octubre la acreditación correspondiente, la cual deberán imprimir ya que se deberá mostrar para ingresar a las asambleas.

**Las personas acreditadas podrán observar todo el procedimiento sin obstruir su desarrollo, ni realizar funciones que estén estrictamente asignadas al funcionariado del Instituto o a las personas auxiliares de la comunidad; asimismo, no puede hacer proselitismo de cualquier tipo, ni manifestarse públicamente a favor o en contra de la opción de la consulta, lo cual en caso de ocurrir puede ser motivo de expulsión de la asamblea.**

Finalmente, es importante señalar que los observadores que obtengan debidamente su acreditación tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

○ **Derechos:**

- Observar el desarrollo del proceso de consulta, previa, libre e informada que se llevará a cabo en la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte en sus etapas de registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.



MICHOACÁN

**ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025**

- Presentarse el día de la consulta en una o varias sedes, independientemente del domicilio registrado en la credencial para votar.
- Solicitar al Instituto Electoral de Michoacán la información que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que será proporcionada siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial en los términos de la ley.
- Pueden presentar ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades, si así lo consideran.
- En caso de pertenecer a la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte o a alguna de las encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo o Las Torrecillas, podrán emitir su voto en la sede en la que se encuentre, ello derivado de las distancias entre cada una de ellas, para ello, **en su escrito de solicitud deberán señalar la sede en la que observarán la consulta para que se puedan contemplar las boletas correspondientes.**

○ **Obligaciones:**

- No sustituir, obstaculizar ni interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
- No declarar tendencias sobre las opiniones de la consulta.
- No externar ofensa, difamación o calumnia en contra de las autoridades electorales o la ciudadanía de cada una de las sedes.
- No declarar el triunfo de cualquiera de las respuestas posibles al proceso de consulta.
- No portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con el sentido de cualquiera de las respuestas de la consulta.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



- **Auxiliares de la comunidad**, son aquellas personas que fueron nombradas por las autoridades de la Tenencia y las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Las Torrecillas, Piedras de Lumbre y el Páramo, a efecto de que apoyen al personal del Instituto en la etapa de registro verificando que las personas que se están registrando pertenecen a la localidad o localidades de cada una de las sedes de consulta, para ello, firmaran de conformidad junto con el funcionariado del Instituto las listas de asistencia. Además de estar acreditados para presenciar el desarrollo de las asambleas consultivas y el escrutinio y cómputo de los votos.

Para ello, las autoridades de la Tenencia y las encargaturas del orden deberán presentar escrito en la oficialía de partes del Instituto ubicadas en la calle Bruselas 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán, a más tardar el 10 de octubre, señalando el nombre de la persona y la localidad en la que estará fungiendo como auxiliares, a quienes 30 minutos antes del inicio del registro, es decir a las 8:30 horas del 12 de octubre, se les entregará en sus respectivas sedes un gafete una vez que se haya cotejado su nombre con su credencial para votar vigente.

Dicha acreditación se solicitará de conformidad con lo siguiente:

| Comunidad                                                | Total de mesas de registro por sede | Número de personas que se deberán proponer |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------|
| Cabecera de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte | 4                                   | 4                                          |
| Agua Escondida                                           | 2                                   | 2                                          |
| Las Torrecillas                                          | 2                                   | 2                                          |
| Piedras de Lumbre-El Páramo                              | 2                                   | 2                                          |

Las personas acreditadas como auxiliares deberán apoyar únicamente en las actividades antes referidas sin obstruir el desarrollo de cada una de las etapas de la consulta, ni realizar funciones que estén estrictamente asignadas al funcionariado del Instituto; asimismo, no pueden hacer proselitismo de cualquier tipo ni manifestarse públicamente a favor o en contra de la opción de la consulta; así como,



no deben realizar acciones, verbales o no verbales, que busquen inducir, presionar o coaccionar al ciudadano sobre el sentido de su voto en la consulta, lo cual en caso de ocurrir puede ser motivo de expulsión de la asamblea.

- **Asistentes a las asambleas**, son todas aquellas personas mayores de 18 años que cuenten con credencial para votar vigente o en su caso, que hayan perdido vigencia en el año 2024, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cabecera de la Tenencia indígena San Miguel del Monte y encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas del municipio de Morelia, Michoacán, las cuales se deberán registrar en las mesas de registro de conformidad con la convocatoria aprobada mediante acuerdo IEM-CEAPI-26/2025.

Las personas asistentes una vez que se hayan registrado podrán ingresar a las sedes en las que se llevará a cabo el desarrollo de la consulta, en la que se les expondrá en la fase informativa las implicaciones del autogobierno y administración directa de recursos públicos, podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes, así como en la fase consultiva (votación) se les entregará una boleta para que emitan la determinación correspondiente, pudiendo estar presentes en el escrutinio y cómputo de los votos.

Queda estrictamente **prohibido** a las personas asistentes, realizar las siguientes acciones:

- Obstruir el desarrollo de cada una de las etapas de la consulta, realizar funciones que estén estrictamente asignadas al funcionamiento del Instituto.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo ni manifestarse públicamente a favor o en contra de la opción de la consulta.
- Realizar acciones, verbales o no verbales, que busquen inducir, presionar o coaccionar al ciudadano sobre el sentido de su voto en la consulta, lo cual en caso de ocurrir puede ser motivo de expulsión de la asamblea.





MICHOACÁN



## ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA LAS PERSONAS OBSERVADORAS, AUXILIARES Y ASISTENTES A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS, PROGRAMADA PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2025.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las reglas para las personas observadoras, auxiliares y asistentes a la consulta previa, libre e informada de Tenencia indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos, programada para el 12 de octubre de 2025.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese mediante cédula de notificación personal a las personas solicitantes de la consulta y a las encargaturas del orden de Agua Escondida,

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

**ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025**

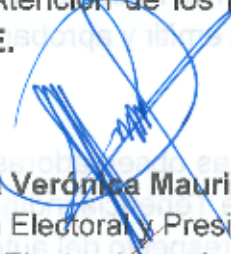
Piedras de Lumbre, el Páramo y Las Torrecillas, todas de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, del municipio de Morelia, Michoacán.

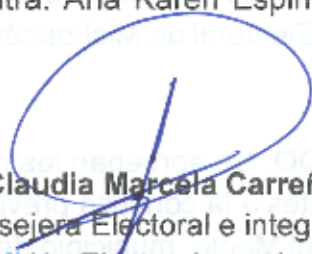
**CUARTO.** Notifíquese por oficio y con copia certificada a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente virtual celebrada el 8 de octubre de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas.

**CONSTE.**

  
**Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar**  
Consejera Electoral y Presidenta de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

  
**C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

  
**Mtra. Selene Lizbeth González Medina**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

  
**Mtra. Ana Karen Espino Villegas**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas





ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

ANEXO 1  
SOLICITUD PARA SER OBSERVADOR PERSONAS MEXICANAS

**Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar**  
**Consejera Electoral y Presidenta de la**  
**Comisión Electoral para la Atención de**  
**Pueblos indígenas del Instituto Electoral**  
**de Michoacán**

El (la) que suscribe \_\_\_\_\_, ciudadano (a) de \_\_\_\_\_, con correo electrónico para recibir notificaciones \_\_\_\_\_, así como número de teléfono \_\_\_\_\_ con fundamento en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo IEM-CEAPI-27/2025, emitido por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, solicito la **acreditación como observador (a)** del proceso de consulta previa, libre e informada respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos que se llevará a cabo en la cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte y en las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre-El Páramo y Las Torrecillas el 12 de octubre de 2025.

En este sentido, manifiesto que me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Anexo copia simple de mi credencial para votar vigente.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-27/2025

ANEXO 2  
SOLICITUD PARA SER OBSERVADOR PERSONAS EXTRANJERAS

**Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar**  
**Consejera Electoral y Presidenta de la**  
**Comisión Electoral para la Atención de**  
**Pueblos Indígenas del Instituto Electoral**  
**de Michoacán**

El (la) que suscribe \_\_\_\_\_, con correo electrónico para recibir notificaciones \_\_\_\_\_, así como número de teléfono \_\_\_\_\_ con fundamento en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo IEM-CEAPI-27/2025, emitido por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, solicito la **acreditación como observador (a)** del proceso de consulta previa, libre e informada respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos que se llevará a cabo en la cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte y en las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre-El Páramo y Las Torrecillas el 12 de octubre de 2025.

En este sentido, manifiesto que me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Anexo copia simple de mi pasaporte.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx